

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- con fecha 4 de mayo de 2020 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIPBG en adelante y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“Expedientes abiertos entre 2014 y 2019, a las residencias de mayores de la Comunidad. En concreto, se pide conocer:

- a) La denominación del centro expedientado*
- b) La empresa titular del centro expedientado*
- c) La fecha del expediente*
- d) El motivo del expediente”*

SEGUNDO.- D. Manuel Rico Prada con fecha 4 de mayo de 2020 presentó otra solicitud de acceso a información pública dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre las sanciones, multas o penalidades impuestas a las residencias de mayores de la Comunidad en durante el periodo de 2014-2019, que ha sido puesta a disposición del solicitante con fecha 15 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, en relación con el artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al

titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIPBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIPBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 14.1 h) de la LTAIPBG, establece como límite al derecho de acceso cuando dicho acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales. En su apartado 2 establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

CUARTO.- El Informe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León DSJ-28-2020 de 15 de abril, relativo a la Información pública sobre el número de fallecimientos en residencias de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León, recuerda en sus consideraciones que *“la actividad residencial de personas mayores privada está protegida por el derecho a la propia imagen y al honor –entendido como prestigio- como cualquier otra actividad empresarial, donde el interés legítimo de la propiedad al desarrollar la actividad es la ganancia económica, por lo que toda aquella actuación de terceros- en este caso la Administración Autonómica- que pueda incidir o trasladar directa o indirectamente una imagen social de mala praxis o defectuosa gestión empresarial en el producto o servicio que se vende o se presta, puede estar sujeta a reproche jurídico”*.

Proporcionar los datos de todos los expedientes abiertos a residencias privadas de mayores, puede afectar al derecho a la imagen y al honor de estos centros y suponer un perjuicio para sus intereses económicos y comerciales, ya que se **haría pública una situación sin tener la certeza de la comisión de una infracción administrativa por parte de la**

residencia. La mera apertura de un expediente administrativo no confirma la existencia de una infracción, ésta solamente queda acreditada cuando adquiere firmeza la sanción impuesta en su caso.

Cuando queda acreditada la infracción cometida por la residencia, **concorre un interés superior de los ciudadanos que justifica el acceso** frente al perjuicio a los intereses económicos y comerciales que pueda suponer a la empresa titular de la residencia, por lo que procede su puesta a disposición.

Esta información que **coincide plenamente con la información solicitada por D. Manuel Rico Prada, en otra solicitud de acceso a información pública** sobre las sanciones, multas o penalidades impuestas a las residencias de mayores de la Comunidad en el mismo periodo de 2014-2019, que ha sido puesta a disposición del solicitante con fecha 15 de junio de 2020.

QUINTO.- El artículo 16 de la LTAIBG, permite conceder el acceso parcial en los supuestos en que sea de aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por y:

- Conceder el acceso a la información solicitada relativa a los expedientes abiertos a residencias de mayores de la Comunidad que dieron lugar a la imposición se sanción firme a la residencia, **comunicando** al solicitante que puede acceder a ella en la contestación dada el 15 de junio de 2020 a su solicitud sobre las sanciones, multas o penalidades impuestas a las residencias de mayores de la Comunidad en el mismo periodo de 2014-2019.
- Denegar el acceso a la información solicitada relativa a los expedientes abiertos a residencias de mayores de la Comunidad que no dieron lugar a la imposición se sanción firme a la residencia.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el

artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 16 de junio de 2020

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita